

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO FERIA CRUZ DE MAYO.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco que regule la actividad comercial y el funcionamiento en general de la actividad denominada Feria Cruz de Mayo.

**PRIMERO:** La tradicional feria se desarrollará en el inmueble municipal ubicado en el sector Cuatro Palomas, el primer fin de semana de mayo de cada año.

**SEGUNDO:** La instalación de los puestos se autorizará sólo a partir del día jueves anterior a la fecha señalada en la cláusula anterior, a contar de las 09:00 horas, debiendo desalojar el recinto el día lunes siguiente a más tardar a las 20:00 horas. No se autorizará ni permitirá instalación de puestos fuera de las fechas y horarios indicados.

Sólo se permitirá la entrada e instalación en el recinto donde se desarrollará la Feria al contribuyente que acredite previamente el pago del permiso respectivo.

**TERCERO:** La venta de puestos comenzará a partir del día 07 de abril, directamente en dependencias del Departamento de Rentas Municipales en horario de oficina, esto es, de 08:45 a 14:00 horas. A partir del día 01 de mayo, la venta se realizará en terreno, en el recinto donde se desarrollará la feria, en oficinas especialmente habilitadas para tal efecto.

**CUARTO:** Los valores a cobrar por los diferentes puestos de la feria serán los establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones vigente de la Municipalidad de Vallenar.

Solamente se permitirá la adquisición de hasta tres puestos por contribuyente.

**QUINTO:** En caso de que adquirido un puesto este no fuere ocupado por el contribuyente durante el desarrollo de la feria, no procederá la devolución del valor del mismo. Solamente se procederá en caso de solicitarlo fundadamente y por escrito por el conducto regular antes del inicio e instalación de la feria.

**SEXTO:** Se prohíbe la venta de puestos a funcionarios municipales.

**SEPTIMO:** Los puestos adquiridos son intransferibles, por tanto queda prohibida la reventa de alguno de ellos. Durante la fiscalización que se practicará durante el desarrollo de la misma, a cargo del Departamento de Inspección, se velará por el cumplimiento de ello.

**OCTAVO:** Existirá un acceso especial al recinto para los contribuyentes y sus respectivos vehículos, lo cual será coordinado con el Departamento de Inspección en terreno durante la instalación y desarrollo de la actividad.

Se prohíbe estacionar vehículos dentro del recinto donde se desarrolla la feria, especialmente en sectores destinados a puestos.

**NOVENO:** El Municipio dispondrá de la instalación de servicios higiénicos para uso de comerciante y público en general. Su uso implicará un costo de acuerdo a la concesión adjudicada.

**DECIMO:** Los contribuyentes deberán cumplir con la normativa establecida en la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco y su modificación establecida en la ley N° 20.660.

**UNDECIMO:** En el caso de instalación de locales para la venta de comida rápida u otros alimentos preparados, los contribuyentes deben contar con la respectiva autorización sanitaria correspondiente.

**DUODECIMO:** Se prohíbe a los locatarios:

- Exhibir mercaderías, instalar propaganda o cualquier elemento que entorpezca el libre tránsito del público y de los vehículos municipales o de emergencia en calles de la ferias. Especialmente regirá esta prohibición en las dos arterias principales que configura la feria.
- Botar basura fuera de los contenedores destinados al efecto, así como dejar residuos orgánicos fuera de los puestos o sus alrededores.
- El expendio de bebidas alcohólicas y su consumo.
- Venta de CD's y software de cualquier especie que nos sean originales y con especificación clara y precisa de origen de procedencia.

- La instalación de puestos cuya venta incluya arma blanca o cualquier otra especie.
- La instalación de puestos en que se desarrollen juegos de azar, especialmente los relacionados con máquinas tragamonedas.

**DECIMOTERCERO: ELECTRICIDAD:** El municipio aportará los tableros para la conexión del local, debiendo el locatario instalar automático de 2 amperes de donde se conectará la instalación eléctrica interior, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles (SEC), material que será debidamente fiscalizado.

**DECIMOCUARTO:** Los señores propietarios de puestos de paqueterías dispondrán de un consumo eléctrico de 300 watts, donde pueden instalar tres ampolletas de 100 watts c/u, o en su efecto 7 equipos fluorescentes de 40 watts, se le exigirá a cada puesto un automático de 2 amper y conductor de goma de 3x2.5 mms del tipo NYF, se deberá cumplir con las normas establecidas (no usando el conductor de goma chino paralelo u otro no establecido).

**DECIMOQUINTO:** Se prohíbe instalar conductor NYA para la conexión del puesto deberá ser de goma de 3x2.5 mms del tipo NYFY, solamente el conductor NYA se podrá usar en la instalación interior del puesto. Los puestos de ferias y cocinerías serán conectados por personal eléctrico autorizado se prohíbe conectar feria y cocinería por personal no autorizado.

**DECIMOSEXTO:** Se prohíbe el uso de hervidores eléctricos y/o cualquier artefacto eléctrico.

**DECIMOSEPTIMO:** A los locatarios de cocinerías se les proporcionara una potencia de 4.4 KW con un automático de 1x20 amperes y su respectiva protección diferencial. Las instalaciones eléctricas interiores deberán estar listas antes del inicio de la feria usando conductor concéntrico de 4mms con sus respectivos tensores para ser conectada el mismo día y efectuar pruebas generales y medir cargas y corregir errores que puedan ocurrir. Se deberá confeccionar la instalación eléctrica interior según las normas vigentes SEC confeccionándose un circuito de enchufe y uno de alumbrado independiente, que deberá ser ejecutada por un maestro eléctrico de primera que será responsable de la instalación eléctrica de la cocinería.

**DECIMOCTAVO:** Personal encargado de la iluminación o inspectores municipales, fiscalizarán el correcto uso de la energía eléctrica, en caso que no se cumpla con las normas establecidas se procederá, a la clausura del puesto y el cobro del excedente del consumo.

El Municipio no se hará responsable de daños ocasionados por el incumplimiento de las disposiciones anteriores o por otros de origen fortuito.

**DECIMONOVENO: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:** El agua potable para las cocinerías, será aportado por el Municipio mediante red de agua potable. La red de alcantarillado para descarga de lavaplatos será habilitada por el locatario según los requerimientos del servicio de sanidad, siendo responsabilidad de cada locatario la instalación del artefacto, cañería y tuberías exteriores de acuerdo a la normativa, debiendo solicitar la conexión a la red de agua potable al personal designado por el Municipio, además del consumo en forma responsable del recurso Hídrico.

**VIGESIMO: ASEO Y EXTRACCION DE BASURAS:** El servicio de aseo y extracción de basura será de responsabilidad del Municipio, realizándola diariamente con la prioridad necesaria.

**VIGESIMOPRIMERO:** Cada locatario deberá disponer de depósitos contenedores de basuras con sus respectivas tapas, utilizando además bolsas plásticas para evitar que estas sea esparcidas por efectos del viento o por la acción de terceros, deberá además mantener aseado o limpio, todo el entorno de su local.

**VIGESIMOSEGUNDO:** Queda prohibido a los locatarios y usuarios efectuar las siguientes acciones:

- a)** Exceder de la potencia autorizada 300 W. El consumo eléctrico superior a lo autorizado dará derecho a la clausura del local y/o cobro del excedente.
- b)** Realizar cualquier tipo de conexión eléctrica, que no se ajuste a la normativa vigente.
- c)** Usar cualquier elemento generador de energía calórica, por el peligro inminente de posibles siniestros (anafres, estufas, braseros, u otros en esa línea).
- d)** El ingreso de vehículos particulares durante el desarrollo de la feria.

**VIGESIMOTERCERO:** La contravención a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será fiscalizado y notificado por personal de carabineros e inspectores municipales debidamente acreditados y sancionados con multas de 1 a 5 UTM.